



Lic. GERMAN TACURI VALDIVIA
Congresista de la República



Sumilla: LEY DE LIBRE ELECTRICIDAD PARA
LAS MYPES

El Congresista de la República **GERMAN TACURI VALDIVIA**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la Republica
Ha dado la siguiente ley:

LEY DE LIBRE ELECTRICIDAD PARA LAS MYPES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto que las MYPES, tengan a su elección la condición de Usuario Libre o Usuario Regulado, que modifica la primera disposición complementaria de la Ley N°28832, "Ley para asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica".

Artículo 2°. Modificación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N°28832

Modifícase la Primera Disposición Complementaria de la Ley N°28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, con el siguiente texto:

PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL. - Nueva opción para Usuarios Libres

Los Usuarios con una máxima demanda anual comprendida dentro del rango que se establezca en el Reglamento, podrán acogerse a su elección, a la condición de Usuario Libre o Usuario Regulado. El cambio de condición requerirá un preaviso con anticipación no menor **a sesenta (60) días**, según los términos que establezca el Reglamento. En caso de que el Usuario cambie de condición deberá mantener esta nueva condición por un plazo **no menor de (60) días**.

El límite de potencia para los suministros sujetos al régimen de regulación de precios es fijado en 60 kW.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 1°. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo en el plazo máximo de 30 días calendario de la vigencia de la presente ley elaborará el Reglamento.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2021 22:04:27-0500

Artículo 2°. De su derogatoria

Déjese sin efecto las normas que se apongan a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2021 16:25:45-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2021 18:15:38-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2021 14:59:48-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 16:41:26-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2021 13:01:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2021 12:15:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta legislativa, pretende realizar cambios en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica en apoyo a las micro y pequeñas empresas, esta permitirá que las MYPES tengan el derecho de elegir entre la condición de Usuario Regulado o de Usuario de Libre electricidad.

Actualmente, los costos para los pequeños usuarios son altos, porque compran la energía eléctrica a la empresa comercializadora, esta norma permitirá que compren la energía a la empresa generadora de electricidad con menor costo, apoyando de esta manera a las MYPES, que han sido duramente golpeadas por la pandemia.

Es importante mencionar que este proyecto de ley nace de las reuniones sostenidas con las MYPES a nivel nacional, por la necesidad de darles el apoyo económico y el impulso para su reactivación económica frente a esta pandemia.

Actualmente la Ley N° 28832, plantea que para acceder al mercado de libre electricidad, el consumo debe ser de 200 kw y acceder a un descuento de 30% y sólo la están disfrutando las grandes empresas, es decir ellas si pueden negociar la tarifa con el proveedor de electricidad, a comparación de la energía que consumen las MYPES actualmente, por eso es importante bajar el parámetro de 200 kw a 60 kw para que las MYPES cuenten con ese beneficio, aquellas que son las que dan trabajo a miles de peruanos.

Con la aprobación de esta Ley se beneficiarían alrededor 20,000 a 25,000 de MYPES por ejemplo si la facturación es de 15,000 a 20,000 soles mensuales y si bajas la facturación el 30% sería un ahorro para las

empresas peruanas y generar empleo, las MYPES no buscan un subsidio si no que sean tratadas en iguales condiciones que las grandes empresas.

Actualmente existen 6.6 millones de usuarios regulados que asumen los costos de tener una sola alternativa para abastecerse de energía, al pasar a ser usuarios libres, tendrán tarifas más competitivas.

Es importante señalar que en la legislatura 2020- 2021¹, se presentaron los Proyectos de Ley 6010/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario FREPAP, a iniciativa de la congresista Jesús de Carmen Núñez Marreros, que propone la Ley de apoyo a las MYPES al Mercado de Libre Electricidad y el Proyecto de Ley 6932/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Unión Por el Perú, a iniciativa de la congresista Yessica Marisela Apaza Quispe, que propone la Ley que promueve la alternativa de consumidor eléctrico de las PYMES y MYPES, y modifica la primera disposición complementaria de la ley 28832, ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica. Estos Proyectos de Ley fueron dictaminados por las comisiones de Economía, Banca, Finanzas y Energía y Minas, ambas comisiones con dictamen favorable.

El Congreso de la República², a través de la Ley N° 31011, delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en ese sentido, el artículo 2 de la Ley N° 31011, faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de protección a los sectores con la finalidad de dictar medidas que permitan reactivar y a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria.

¹https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/06010DC09MAY20210705.pdf

²Congreso de la República del Perú/Ley N° 31011

Como sabemos la pandemia afecto y sigue afectando a la MYPES, aun con la reactivación económica de algunos sectores, y el aumento del porcentaje de vacunación de nuestro país, el Poder Ejecutivo no ha emitido normas que cumplan con dicha finalidad.

Ante esta situación de emergencia sanitaria, se requiere dotar de normas jurídicas que permitan una liquidez inmediata a las MYPES de la industria nacional, mediante la cual tendrán el derecho de elegir si deciden acceder al Mercado Libre de Electricidad o permanecen en el Mercado Regulado de Electricidad.

El Decreto Ley N° 25844³, en el Artículo 8° Ley de Concesiones Eléctricas, ya establece un régimen de precios regulados, es así que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, se estableció el tope de 200KW como límite de potencia para ser considerados usuarios regulados.

Ahora bien, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, otorga a los Usuarios la facultad de cambiar su condición de Usuario Libre o de Usuario Regulado, siempre que su demanda máxima anual se encuentre comprendida dentro de un rango que se establezca en el Reglamento, como ya lo hemos indicado.

Actualmente existen más de 6.6 millones de usuarios regulados, entre ellos las MYPES, que no tienen otra alternativa que asumir los costos de una energía de mercado regulado, sin tener la posibilidad de pasar a usuarios libres y poder ampliar sus posibilidades, logrando acceso a tarifas más competitivas.

³https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/Decreto-Ley-25844.pdf

LEGISLACION COMPARADA

Que, de acuerdo a la legislación comprada, en países como Francia, Reino Unido y Alemania, la norma señala el libre acceso al mercado de libre electricidad, por lo tanto no establece un límite en cuanto a la demanda de energía eléctrica.

Es importante señalar que las MYPES⁴, de acuerdo con cifras de la Enaho, las MYPES emplearon a 4.5 millones de trabajadores en el 2020, un 48.6% menos que en el año anterior. Este nivel de empleo representa, aproximadamente, un 26.6% de la población económicamente activa (PEA) en el país. Es decir, en 2020, casi una de cada cuatro personas que participaron en el mercado laboral trabajaron en una MYPE. Esta cifra también se ha visto fuertemente reducida a causa de las MYPES, ya que, un aumento en la informalidad, dada las condiciones actuales, puede darse a causa de la reducción de la productividad de las empresas, lo que impacta en las condiciones laborales. Así, en 2020, la informalidad MYPE, medida a través de su registro en la Sunat, ascendió a un 85% (+0.8 pp), lo cual indicaría un cese en mayor proporción de las empresas formales que las informales a causa de la crisis de la COVID-19, pues, en 2019, casi uno de cada dos participantes del mercado laboral trabajaba en una MYPE. Esto significó una reducción en 21.2 pp en el porcentaje en el porcentaje de la PEA que laboraba en una MYPE, lo cual se explicaría por el cierre masivo de negocios y la reducción tanto en la productividad como en demanda. A pesar de la crisis económica, resulta aún más importante analizar la informalidad. Por lo cual está modificación a la norma en apoyo a las MYPES sería traducida en generar empleos para más peruanos.

⁴ <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-MYPES-2020.pdf>

Los ahorros que podrían obtener las PYMES, por la negociación eficiente de un contrato del Mercado Libre están entre 20% y 40%, dado por los ahorros en el pago de la Potencia y la Energía;

La Ley N°28832 ha señalado que los requisitos y condiciones para que se produzca el cambio de condición de Usuario Regulado a Usuario Libre son:

- (i) el cambio de condición requiere un preaviso con una anticipación no menor a un (1) año, según los términos que se establezca en el Reglamento, y,
- (ii) el caso de produzca el cambio de condición se deberá mantener la misma condición por el plazo de tres (3) años.

Los numerales 4.2. y 4.3 del Decreto Supremo N°022-2009-EM, Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, modificado por el Decreto Supremo N°018-2016-EM, incorporaron nuevos requisitos para que se produzca el cambio de condición de Usuario Regulado a Usuario Libre, no contemplados en la Ley N° 28832, como la exigencia de contar con equipos de medición, protección y limitación de potencia adecuados para que el cambio de condición se produzca efectivamente y el hecho de no mantener deuda pendiente con el actual Suministrador.

Ahora bien, la Ley N°28832, no establece requisitos o condiciones adicionales para realizar el cambio de condición de Usuario Regulado a Usuario Libre y el exigir equipos y reglas a los Clientes Libres menores a 2500 kW significa una barrera de acceso al Mercado Libre.

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, otorga a los Usuarios la facultad de cambiar su condición de Usuario Libre o de Usuario Regulado, siempre que su demanda máxima anual se encuentre

comprendida dentro de un rango que se establezca en el Reglamento y comuniquen dicha decisión a su actual suministrador con una anticipación no menor de un (1) año a la fecha en que se produzca efectivamente el cambio de condición.

I. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no implica gasto adicional al erario nacional, muy por el contrario, modifica normas existentes para dinamizar la economía en el sector de las MYPES, modificando los límites de potencia para los suministros sujetos al régimen de regulación de precios y regular el desarrollo eficiente de la generación de energía eléctrica.

II. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La norma propuesta no contraviene con ninguna norma, por cuanto el impacto que tiene sobre la norma es modificar el límite de potencia para los suministros sujetos al régimen de regulación de precios, permitiendo el beneficio a las MYPES.

III. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política de estado 18 que señala la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”, en atención a promover el sector empresarial de las MYPES, que aún siguen siendo golpeadas por la pandemia a causa del COVID -19.